

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1788 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "... **2. Asuntos de la Gerencia Administrativa:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GAD No.133/08-03-2024.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Resolución **GAD No.356/25-05-2023** de fecha 25 de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros, delegar en la Gerencia Administrativa el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, desde la coordinación para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, las publicaciones necesarias hasta el seguimiento y monitoreo de los contratos suscritos bajo todas las modalidades de contratación indicadas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento así como en la Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Memorando **GTIT-ME-201/2023** del 14 de agosto 2023, la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicitó a la Gerencia Administrativa la renovación del servicio de respaldo y recuperación para los sistemas de información de la CNBS. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros consideró la contratación del servicio de respaldo y recuperación para los sistemas informáticos en su Plan Anual de Compras y Contrataciones para la gestión del ejercicio fiscal 2024, en el objeto del gasto **22400** Derechos Sobre Bienes Intangibles. **CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Gerencia Legal examinó la congruencia del Documento Base del documento de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-009-2023 denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑOS 2024**", emitiendo el dictamen legal correspondiente mediante memorando **GLEAE-DL-809/2023** del 12 de diciembre de 2023. **CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros publicó el Aviso de Licitación en los siguientes medios de comunicación y fechas: Publicación electrónica www.honducompras.gob.hn: 20 de diciembre de 2023. Diario La Tribuna: 20 de diciembre de 2023. Diario El Heraldo: 21 de diciembre de 2023. Diario Oficial La Gaceta: 5 de enero de 2024 No.36,426. **CONSIDERANDO (6):** Que el 30 de enero de 2024, se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas conforme a lo indicado en la Enmienda No.1 del 17 de enero de 2024, presentando ofertas para el Lote Único: Servicio de Respaldo y Recuperación; las sociedades: International Technology Group, S.A. (ITG), Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V. (PBS Honduras), Sistemas Telemáticos (SISTEL), Navega, S.A. de C.V. y Cesa Honduras, S.A. **CONSIDERANDO (7):** Que la Gerencia Administrativa mediante memorando **GADGA-ME-207/2024** del 30 de enero de 2024, designó a la Comisión de Evaluación conforme a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento. **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha 13 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió para realizar la evaluación preliminar de las ofertas presentadas en el referido proceso de licitación pública, suscribiendo el Informe de Evaluación Preliminar en la misma fecha, señalando que solamente se continuaría con el análisis y evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de las **sociedades Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y Sistemas Telemáticos (SISTEL)**, ya que las sociedades International Technology Group, S.A. (ITG), Productive Business Solutions Honduras, S.A. de C.V. (PBS Honduras), Navega, S.A. de C.V. y Cesa Honduras, S.A., no cumplieron con los siguientes documentos no subsanables:

SOCIEDADES OFERENTES	ITG	REDES Y TELECOMUNICACIONES	PBS HONDURAS	SISTEL	NAVEGA	CESA DE HONDURAS
DOCUMENTOS NO SUBSANABLES						
a. Formulario de Presentación de la Oferta de conformidad con la Sub-cláusula 12.1 de las IAO, incluyendo plazo de validez de la oferta (conforme al formulario de la sección IV. Formularios de la Oferta)	CUMPLE F.4-5	CUMPLE F.5-7	CUMPLE F.4-5	CUMPLE F.3-4	CUMPLE F.4-5	CUMPLE F.2-3
b. Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO. (conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta)	NO CUMPLE F.7	CUMPLE F.9	NO CUMPLE F.6	CUMPLE F.5	NO CUMPLE F.9	CUMPLE F.4
b.1 Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta (formato en pág.59 del DB)	CUMPLE F.8	CUMPLE F.12	NO CUMPLE NO PRESENTÓ	CUMPLE F.6	NO CUMPLE NO PRESENTÓ	CUMPLE F.5
c. Garantía de Mantenimiento de la Oferta, incluyendo el monto y tipo de conformidad con la Sub-cláusula 21 de las IAO, dicha garantía deberá permanecer válida por un período que expire treinta (30) días después de la fecha límite de la validez de las Ofertas, o del período prorrogado, si corresponde (conforme al formulario de la Sección IV. Formularios de la Oferta.)	CUMPLE F.10	CUMPLE F.14	CUMPLE F.7	CUMPLE F.9	NO CUMPLE F.7	NO CUMPLE F.6

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión de Evaluación identificó en la oferta de la sociedad **Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.**, los siguientes defectos de fondo y/o forma en los requisitos de Capacidad Legal: “Referente al **inciso e)** Declaración Jurada autenticada de aceptación, cumplimiento y confidencialidad firmada por el Representante Legal de la sociedad (según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta). **Al respecto**, se observa defecto de forma en la incongruencia de la fecha consignada en la Declaración Jurada (29 de enero de 2024) y en el Certificado (24 de enero de 2024) ya que la fecha de la Declaración Jurada es posterior a la fecha que el Notario autenticó la firma del suscribiente por lo que se solicita subsanar solicitando congruencia cronológica en las fechas de suscripción entre ambos documentos. **NO CUMPLE.** Referente al **inciso f)** Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal no están comprendidos en ninguna de las inhabilidades a las que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado (según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta). **Al respecto**, se observa defecto de forma en la incongruencia de la fecha consignada en la Declaración Jurada (29 de enero de 2024) y en el Certificado de Autenticidad (24 de enero de 2024) ya que la fecha de la Declaración Jurada es posterior a la fecha que el Notario autenticó la firma del suscribiente por lo que se solicita subsanar solicitando congruencia cronológica en las fechas de suscripción entre ambos documentos. **NO CUMPLE.** Referente al **inciso h)** Si el oferente fuere una sociedad mercantil, éste debe acreditar la composición de su capital mediante certificación expedida por el órgano societario correspondiente (según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta). **Al respecto**, El Oferente presentó documento en el que certifica que el capital de la sociedad está conforme al Instrumento Público No.1506 de fecha 30 de junio de 2022, no obstante, el referido instrumento no fue presentado en la oferta para realizar las validaciones correspondientes. -Dicha certificación fue firmada por el Representante legal, sin embargo, debió ser firmada por el Gerente General de la sociedad acompañando la documentación legal que lo faculte, lo anterior, de conformidad al **“FORMATO PARA ACREDITACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA” incluida en el documento base del presente proceso (página 56).** Este documento debe ser presentado en original y en caso de ser extendido en el exterior, el mismo debe estar autenticado y apostillado. -Siendo que la sociedad REDES Y TELECOMUNICACIONES está registrado bajo razón social de Responsabilidad Limitada, el oferente debe llenar únicamente el segundo apartado del formato indicado en el documento base.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	NACIONALIDAD	VALOR DE LA PARTE SOCIAL APORTADA	PORCENTAJE DE LA APORTACIÓN SOBRE EL CAPITAL TOTAL DE LA SOCIEDAD

Por lo anteriormente expuesto, se solicitó que la Certificación de la Composición Accionaria fuera suscrita por el Gerente General de la sociedad Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. acreditando el cargo mediante la documentación que corresponda y que en el mismo documento se incluya el detalle de las acciones y su porcentaje que pertenecen a empresas extranjeras. Asimismo, se solicita que la Certificación sea presentada en original con la firma autenticada ante Notario, acompañando la documentación que faculte al firmante para su suscripción. (En caso de autenticarse por Notario Extranjero debe ser apostillado). **NO CUMPLE.** Referente al **inciso l)** Copia fotostática autenticada del permiso de operación vigente extendido por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad. **Al respecto,** se solicita que el oferente presente el documento vigente a la fecha. **NO CUMPLE.** Referente al **inciso m)** Copia fotostática autenticada de la constancia de solvencia municipal vigente extendida por la Alcaldía Municipal de la localidad de la sociedad. **Al respecto,** el oferente debe presentar el documento vigente a la fecha. **NO CUMPLE.** Referente al **inciso n)** Declaración Jurada autenticada firmada por el Representante Legal de la sociedad donde se consigne que la sociedad y su Representante Legal, no están comprendidos en ninguno de los casos señalados en los artículos 439, 440, 441, 442, 443 y 554 del Código Penal, contenido en el Decreto Legislativos 130-2017 (según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta). **Al respecto,** se observa defecto de forma en la incongruencia de la fecha consignada en la Declaración Jurada (29 de enero de 2024) y en el Certificado de Autenticidad (24 de enero de 2024) ya que la fecha de la Declaración Jurada es posterior a la fecha que el Notario autenticó la firma del suscribiente por lo que se solicita subsanar solicitando congruencia cronológica en las fechas de suscripción entre ambos documentos. **NO CUMPLE.** Referente al **inciso o)** Declaración Jurada autenticada de conocer y estar enterado del cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Ley de Propiedad Industrial, del Régimen de Propiedad Intelectual de Representantes y Distribuidores y Ley y Reglamento de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales o Extranjeras, en razón que el oferente, en su condición de concesionario del fabricante en el extranjero, es responsable frente al fabricante exclusivo y frente a terceros autorizados como representantes, distribuidores exclusivos, distribuidores, no exclusivos, o agentes, y por consiguiente libera a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de toda responsabilidad, presente y futura, por cualquier situación relacionada con la contratación de los bienes y servicios ofertados, comercializados y adjudicados mediante esta licitación (según formato de la Sección IV. Formularios de la Oferta). **Al respecto,** se observa defecto de forma en la incongruencia de la fecha consignada en la Declaración Jurada (29 de enero de 2024) y en el Certificado de Autenticidad (24 de enero de 2024) ya que la fecha de la Declaración Jurada es posterior a la fecha que el Notario autenticó la firma del suscribiente por lo que se solicita subsanar solicitando congruencia cronológica en las fechas de suscripción entre ambos documentos. **NO CUMPLE,** solicitando la subsanación de todos los requisitos indicados”; indicando que la oferta de la sociedad **Sistemas Telemáticos (SISTEL),** cumple sustancialmente con todos los documentos legales, técnicos y financieros. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha de 13 de febrero de 2024, la Gerencia Administrativa solicitó mediante oficio **GADGA-OF-66/2024,** a la sociedad **Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.,** las subsanaciones y aclaraciones para el referido proceso, señalando como fecha límite de presentación el 20 de febrero de 2024. **CONSIDERANDO (11):** Que mediante Memorando **GADGA-ME-554/2024** del 21 de febrero de 2024, la Gerencia Administrativa remitió a la Comisión de Evaluación, la documentación de subsanación y aclaración del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-009-2023, presentada por la sociedad **Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.,** el 20 de febrero de

Pag.3

2024, Asimismo, se solicitó continuar con la evaluación y emitir la recomendación correspondiente. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Memorando GADDP-ME-719/2024 del 27 de febrero de 2024, el Departamento de Tesorería y Presupuesto confirmó que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de la contratación del año 2024 derivada del proceso de licitación pública nacional no. LPN-CNBS-009-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”, con presupuesto del ejercicio fiscal 2024 con un disponible en el objeto del gasto **22400 Derechos sobre Bienes Intangibles**. **CONSIDERANDO (13):** Que en fecha 28 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación se reunió, con el propósito de analizar la documentación de subsanación y de calificación posterior, suscribiendo el Informe de Recomendación en la misma fecha. En dicho informe concluyen que la sociedad **Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.** en tiempo y forma con la subsanación de los requisitos e), f), h), l), m), n) y o) indicados en el CONSIDERANDO (9) de la presente Resolución. Asimismo, indicaron que las sociedades **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** y **SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL)** acreditaron solvencia económica y financiera en la etapa de calificación posterior conforme a lo indicado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (14):** Que en el mismo Informe de Recomendación, la Comisión de Evaluación analizó el ajuste del precio ofertado por las sociedades **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** y **SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL)**, conforme a lo indicado en la cláusula IAO 42.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, F. Adjudicación del Contrato que señala que “El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser aumentadas es: veinticuatro por ciento (24%) del monto inicial del contrato considerando los precios unitarios inicialmente pactados. “El máximo porcentaje en que las cantidades podrán ser disminuidas es: diecinueve por ciento (19%) del monto inicial del contrato considerando los precios unitarios inicialmente pactados...”, esta Comisión procede al análisis y ajuste del precio del contrato de los dos (2) oferentes que cumplieron sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica, financiera y de calificación posterior, con el detalle expuesto a continuación: A) Inicialmente se consideró que la contratación duraría **nueve (9) días** (21-29 de febrero de 2024) y **diez (10) meses** (1 de marzo a 31 de diciembre de 2024) por lo que en el documento base, se solicitó que los oferentes consignaran en la Lista de Precios un valor unitario para ambas unidades de medida (días y meses). B) La cláusula CGC 14.1 de la Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato indica que “**Los precios de los servicios prestados son ajustables únicamente en el primer mes de servicio en caso de retrasos en la instalación del equipo necesario para ejecutar el servicio siempre y cuando el retraso no sea imputable a EL PROVEEDOR, es decir, se ajustará el valor a pagar de manera proporcional al precio unitario mensual conforme a los días de servicio recibidos.**”. C) Es necesario tomar en consideración el plazo de treinta (30) días calendario que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su artículo 30, les concede a los adjudicatarios para presentar las constancias necesarias para la formalización del contrato. D) A la fecha, no es posible que el adjudicatario del presente proceso cubra los últimos nueve (9) días del mes de febrero de 2024 y se debe respetar el plazo concedido por ley para la formalización del contrato, por lo que, se debe mantener para constancia, el precio unitario ofertado **por día** en el que caso de que aplique lo expuesto en el inciso B) del numeral romano VI. del presente informe de recomendación. Por lo anteriormente expuesto se estimó una nueva duración de nueve (9) meses para el monto total del contrato, con los siguientes valores:

Oferente	Cantidad y Unidad Física Ofertada	Precio Unitario Ofertado	Subtotales	15% ISV	Montos Totales	% Disminución
Redes y Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	nueve (9) meses	Diario: L1,458.33 Mensual: L43,750.00	L393,750.00	L59,062.50	L452,812.50	10%
Sistemas Telemáticos (SISTEL)	nueve (9) meses	Diario: L5,567.00 Mensual: L167,010.00	L1,503,090.00	L225,463.50	L1,728,553.50	10%

Con la aclaración de que el precio del contrato está sujeto a disminución o aumento conforme a los plazos indicados para las etapas de implementación y de respaldos, así como de la fecha de suscripción del contrato que depende del momento de presentación de la documentación requerida para la formalización de este. Por lo anterior, se debe considerar precios unitarios mensuales y diarios para las gestiones de pago, tomando en consideración el porcentaje de disminución indicado en el documento base y aceptado por los participantes al momento de presentación de sus ofertas. **CONSIDERANDO (15):** Que mediante Informe de Recomendación del 28 de febrero de 2024, la Comisión de Evaluación en atención a los resultados de la revisión y análisis de la documentación presentada por las sociedades **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG); REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS); SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL); NAVEGA, S.A. DE C.V. y CESA DE HONDURAS, S.A.**, con fundamento en el Documento Base de Licitación Pública Nacional No. **LPN-CNBS-009-2023, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”** y, los artículos 131, 132 y 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, de común acuerdo recomendaron al titular de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG)** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la **Sección IV. Formularios de la Oferta**”, cláusula IAO **11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**, inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de los INCOTERMS; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso **j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la **Sección IV. Formularios de la Oferta**, cláusula IAO **11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**, inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de los INCOTERMS. Asimismo, este oferente **no presentó** en su oferta el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, documento sustancial no subsanable por estar vinculado con la Lista de Precios; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso **j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la **Sección IV. Formularios de la Oferta**”, cláusula IAO **11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL)**, inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de

los INCOTERMS. Asimismo, este oferente **no presentó** en su oferta el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, documento sustancial no subsanable por estar vinculado con la Lista de Precios. Aunado a lo anterior, el oferente no cumple con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, documento sustancial no subsanable en virtud de que omitió la transcripción completa de la Cláusula Especial Obligatoria y la vigencia consignada en la misma, no cumple el mínimo de ciento veinte (120) días calendario conforme a lo indicado en las cláusulas IAO 21.5 de la Sección I. Información a los Oferentes y la IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base; encontrándose en dos situaciones previstas para descalificación conforme al artículo 131 incisos **c) y j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CESA DE HONDURAS, S.A.** debido a que consignó erróneamente el número de la licitación omitiendo el Nombre y Número de identificación de la LPN establecidos en la cláusula A. Disposiciones Generales, específicamente en la IAO 1.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, indicando “Garantía a favor de COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, para garantizar que el Garantizado, mantendrá la OFERTA, presentada en la licitación pública nacional No.LPN-CNBS-009-2024.”, siendo el número de proceso correcto LPN-CNBS-009-2023, dejando sin garantía el referido proceso al invocar incorrectamente un proceso inexistente a la fecha, encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso **j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5. ADJUDICAR** a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-009-2023, “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024**”, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera y presentar el precio más bajo, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L452,812.50)**, que incluye el Impuesto Sobre Ventas y está sujeto a disminución o aumento conforme a los plazos indicados para las etapas de implementación y de respaldos, así como de la fecha de suscripción del contrato que depende de la fecha de presentación de la documentación requerida para la formalización del mismo. El proveedor realizará el aprovisionamiento y la configuración del almacenamiento fuera de sitio, incluyendo la instalación del enlace de datos que corresponde a la etapa de implementación que tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato seguida de la etapa de respaldos iniciales y respaldos diarios. La vigencia del contrato iniciará desde la fecha de aceptación de la etapa de implementación y finalizará el 31 de diciembre de 2024. **6.** Determinar el **SEGUNDO LUGAR** del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-009-2023, “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024**”, para la sociedad SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL), por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera; en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario, no aceptare el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **7. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: **(a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; **(b)** No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; **(c)** Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **8.** En virtud de que la oferta presentada por la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, es anormalmente más baja en relación con las demás ofertas y con el presupuesto estimado por el órgano responsable de la contratación, se recomienda que la garantía de cumplimiento de contrato se exija por el 30%

del valor del contrato, conforme a lo dispuesto en el inciso **c)** del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 8, 11 y 13, numeral 24) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 33, 38, 41, 52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado; 85, 94, 125, 126, 127, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024 que incluye el Presupuesto de la Comisión para el Ejercicio Fiscal 2024; y el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional No.LPN-CNBS-009-2023, “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024**”; **RESUELVE:**

1. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE la oferta presentada por la sociedad **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG)** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta”, cláusula IAO 11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de los INCOTERMS; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **2. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta”, cláusula IAO 11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de los INCOTERMS. Asimismo, este oferente no presentó en su oferta el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, documento sustancial no subsanable por estar vinculado con la Lista de Precios; encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **3. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **NAVEGA, S.A. DE C.V.** debido a que alteró sustancialmente el formato de “Lista de Precios” al consignar plazos de entrega de INCOTERMS en la columna que se señaló que no aplicaba y siendo éste un documento sustancial no subsanable conforme al inciso “b) Formularios de Lista de Precios de conformidad con la Sub-cláusula 12.2 de las IAO, y plazo de entrega que incluye el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos conforme a los formularios de la Sección IV. Formularios de la Oferta”, cláusula IAO 11.1 (h) Documentación No Subsancable de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), inciso C. Preparación de las Ofertas y cláusula IAO 14.5 de la Sección II. Datos de la Licitación que ratifica que **NO APLICA** ninguna edición de los INCOTERMS. Asimismo, este oferente no presentó en su oferta el Formulario de Precio y Cronograma de Cumplimiento – Servicios Conexos, documento sustancial no subsanable por estar vinculado con la Lista de Precios. Aunado a lo anterior, el oferente no cumple con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, documento sustancial no subsanable en virtud de que omitió la transcripción completa de la Cláusula Especial Obligatoria y la vigencia consignada en la misma, no cumple el mínimo de ciento veinte (120) días calendario conforme a lo indicado en las cláusulas IAO 21.5 de la Sección I. Información a los Oferentes y la IAO 21.3 de la Sección II. Datos de la Licitación del documento base; encontrándose en

dos situaciones previstas para descalificación conforme al artículo 131 incisos c) y j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **4. NO CONSIDERAR Y DECLARAR INADMISIBLE** la oferta presentada por la sociedad **CESA DE HONDURAS, S.A.** debido a que consignó erróneamente el número de la licitación omitiendo el Nombre y Número de identificación de la LPN establecidos en la cláusula A. Disposiciones Generales, específicamente en la IAO 1.1 de la Sección II. Datos de la Licitación, indicando “Garantía a favor de COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, para garantizar que el Garantizado, mantendrá la OFERTA, presentada en la licitación pública nacional No.LPN-CNBS-009-2024.”, siendo el número de proceso correcto LPN-CNBS-009-2023, dejando sin garantía el referido proceso al invocar incorrectamente un proceso inexistente a la fecha, encontrándose en una situación prevista para descalificación conforme al artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **5. ADJUDICAR** a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-009-2023, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera y presentar el precio más bajo, por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS** (L452,812.50), que incluye el Impuesto Sobre Ventas y está sujeto a disminución o aumento conforme a los plazos indicados para las etapas de implementación y de respaldos, así como de la fecha de suscripción del contrato que depende de la fecha de presentación de la documentación requerida para la formalización del mismo. El proveedor realizará el aprovisionamiento y la configuración del almacenamiento fuera de sitio, incluyendo la instalación del enlace de datos que corresponde a la etapa de implementación que tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato seguida de la etapa de respaldos iniciales y respaldos diarios. La vigencia del contrato iniciará desde la fecha de aceptación de la etapa de implementación y finalizará el 31 de diciembre de 2024. **6.** Determinar el **SEGUNDO LUGAR** del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-009-2023, “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNBS PARA EL AÑO 2024”, para la sociedad **SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL)**, por cumplir sustancialmente con la documentación no subsanable, legal, técnica y financiera; en el caso que corresponda decidir la adjudicación si el adjudicatario, no aceptare el contrato de conformidad a lo dispuesto en el artículo 136 inciso d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **7. SOLICITAR** al Representante Legal de la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, previo a la firma del contrato, presentar las constancias que acrediten: (a) No haber sido objeto de sanción administrativa firme en dos o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos cinco años; (b) No haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; (c) Encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 párrafo segundo, literal b) reformado de la Ley del Seguro Social. Dichas constancias deberán ser expedidas por el Servicio de Administración de Rentas, Procuraduría General de la República y el Instituto Hondureño de Seguridad Social. **8.** Solicitar a la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.**, la garantía de cumplimiento de contrato por el 30% del valor del contrato, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **9.** Autorizar al Ingeniero Marcio Giovanni Sierra, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscriba el contrato correspondiente con la sociedad **REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.** **10.** Notificar lo resuelto en legal y debida forma a los representantes legales de las sociedades **INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A. (ITG); REDES Y TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V.; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS, S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS); SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL); NAVEGA, S.A. DE C.V.** y **CESA DE HONDURAS, S.A.**, para los fines pertinentes. **11.** Comunicar lo resuelto a la Gerencia Administrativa, para los fines

pertinentes. **12.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General